

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Amparo de pobreza
Solicitante: Dora Lili Montaña Sánchez
Radicación: 2020-02

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la señora DORA LILI MONTAÑO SÁNCHEZ, tendiente a obtener la designación de un abogado en amparo de pobreza, para que formule en su nombre la demanda de “Ejecutivo de Alimentos”.

CONSIDERACIONES.

Con la figura del amparo de pobreza consagrada en la ley procedimental civil, el legislador buscó garantizar a todos los asociados tanto el Derecho constitucional de acceso a la administración de justicia como el principio fundamental a la igualdad de las partes frente a la ley, pues, lo que se pretende a través de este auxilio, es asegurar a las personas de escasos recursos económicos la defensa de sus Derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad al aparato jurisdiccional.

Al respecto, el artículo 151 del C. G. del P. prevé: “se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

A su turno, el artículo 152 ibídem consagra que: “el amparo puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda. (...)”.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por intermedio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

En el caso sub-examine, la señora DORA LILI MONTAÑO SÁNCHEZ solicitó la designación de un abogado en amparo de pobreza, con el propósito de promover una demanda de “Ejecutivo de Alimentos”. Esta petición la elevó teniendo en cuenta que, según lo manifestó bajo la gravedad del juramento, no cuenta con los recursos económicos para contratar a un abogado de confianza, sin que ello perjudique lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia.

Ha de indicarse a la peticionaria que dicho amparo de pobreza solo producirá los efectos señalados en el inciso 1º, artículo 154 del C. G. del P., esto es que “El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar las expensas, honorarios de auxiliares

de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas". Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, ibídem "A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que ha cesado los motivos para su concesión..."

De manera que, con fundamento en las normas previamente transcritas, el Despacho accederá sin más preámbulo a la concesión del amparo.

Asimismo, es de indicar que la Defensora de Familia dentro de sus funciones tiene la de promover la conciliación extrajudicial e iniciar los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en materia de familia en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los numerales 8 y 11 del artículo 82 del C.I.A. Por tal razón, no se designará apoderado a la peticionaria, sino que pondrá en conocimiento de la defensora de Familia este asunto para lo de su competencia.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora DORA LILI MONTAÑO SÁNCHEZ, para iniciar los trámites judiciales de un proceso de *EJECUTIVO DE ALIMENTOS*.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la defensora de familia lo acá dispuesto para lo de su competencia, notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

mg

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA PACHO CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>Nro. _____ DE FECHA _____</p> <p style="text-align: center;">_____ SONIA CAROLINA MORALES MORALES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61671b4cf8c77b772fad129234e5dd767ddea77db96fdc18f53bc556c71b83
c7**

Documento generado en 06/08/2020 09:52:59 a.m.